

Huancayo, **10 ABR 2023**

VISTOS:

El Doc. 443413, Exp. 308753, de fecha 22 de marzo del 2023, presentado por JONNY MEDINA SAMANIEGO (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0732-2023-MPH-GPEyT, Resolución de Multa N° 0098-2023-GPEyT, el INFORME N° 105 - 2023-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0732-2023-MPH/GPEyT, Resolución de Multa N° 0098-2023-GPEyT, argumentando que: adjunto licencia de funcionamiento de la galería Jr. Atahualpa N° 385, por razones que el supervisor escribió mal la dirección señalando Jr. Atahualpa y mi local es Jr. Atahualpa N° 385-A-1. Adjunto la licencia de funcionamiento N° 00348-2023 y licencia de funcionamiento de la galería N° 0544-2023.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 732-2023-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 20 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE ELECTRODOMESTICOS", ubicado en Jr. Atahualpa N° 385-primer piso-Huancayo, por la infracción PIA N° 00359, código GPEYT. 1 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 50 m²", conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, mediante Resolución de Multa N° 0098-2022-GPEyT, de fecha 08 de marzo del 2023, que recae de la PIA N° 010359 de fecha 22 de febrero del 2023, impuesta al establecimiento comercial ubicado en Jr. Atahualpa N° 385-primer piso-Huancayo, se sanciona con el 15% de la UIT., por la infracción GPEYT.1 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 50 m²", conforme lo señala el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0732-2023-MPH/GPEyT, de fecha 13 de marzo del 2023, notificado válidamente el 14 de marzo del 2023, Resolución de Multa N° 0098-2022-MPH/GPEyT, de fecha 08 de marzo del 2023, notificado válidamente el 10 de marzo del 2023, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en ese sentido, el recurrente adjunta como medios de prueba copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 00348-2023, obtenida con fecha 28 de febrero del 2023, para el establecimiento comercial ubicado en Jr. Atahualpa N° 385-stand-A1-primer piso-Huancayo, para regentar el giro de VENTA DE ARTEFACTOS ELECTRODOMESTICOS; copia de la Licencia de Funcionamiento N° 0544-2023, de fecha 18 de junio del 2013, para el establecimiento comercial ubicado en Jr. Atahualpa N° 385-Huancayo, para la actividad de GALERIA COMERCIAL; ahora bien, conforme a los medios de prueba el artículo 9° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, TUO de la Ley 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Formatos Actualizados de Declaración Jurada, señala: "Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre contar con una licencia de funcionamiento en forma corporativa, (...), o contar con una licencia de funcionamiento individual por





cada módulo stand o puesto.”; en esa línea, se tiene que el recurrente obtuvo la licencia de funcionamiento para la dirección de Jr. Atahualpa N° 385-A1-primer piso-Huancayo (licencia de funcionamiento individual), asimismo, cuenta con una licencia de funcionamiento corporativa para el giro de GALERIAS COMERCIALES, obtenida el 2013, ambos documentos obtenidas dentro del plazo de ley; en ese sentido, conforme al artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que establece el plazo de 5 días hábiles para la subsanación, esto se encontraría dentro del plazo establecido tomando en cuenta que la papeleta de infracción fue impuesta el 22 de febrero del 2023 y obtenida la licencia de funcionamiento el 28 de febrero del 2023; por lo tanto la sanción impuesta queda sin efecto.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de Reconsideración, incoada por JONNY MEDINA SAMANIEGO, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0732-2023-MPH/GPEyT, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Reconsideración presentado por el recurrente **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Multa N° 0098-2023-GPEyT, recaída de la PIA N° 010359 de fecha 22/02/2023.

ARTICULO TERCERO.-ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes, Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONOMICA Y TURISMO

Ing. Josué T. Meza León
GERENTE